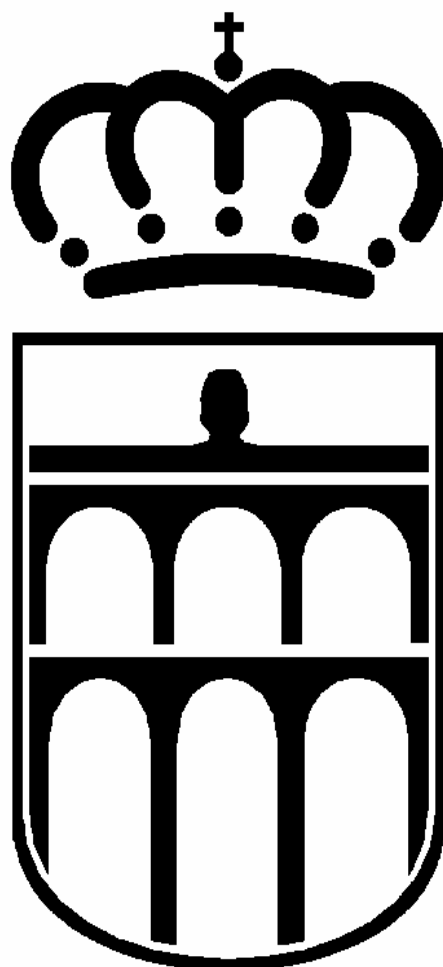




AYUNTAMIENTO
DE SEGOVIA

REGISTRO MUNICIPAL DE ASOCIACIONES
Y ENTIDADES CIUDADANAS
DEL AYUNTAMIENTO DE SEGOVIA

rmaec



REGISTRO MUNICIPAL DE ASOCIACIONES
Y ENTIDADES CIUDADANAS
DEL AYUNTAMIENTO DE SEGOVIA

rmaec

PLAZA MAYOR 1. 40003. SEGOVIA. TELF. 921 419 888.

participación@segovia.es

www.segovia.es



FUNDAMENTACIÓN

El Registro Municipal de Asociaciones del Ayuntamiento de Segovia se encuentra colapsado e inhábil. para las funciones que debería de tener, en cuanto que no refleja el movimiento real del asociacionismo de la ciudad.

El Registro Municipal, en estos momentos, solamente refleja las asociaciones que están dadas de alta y que pueden acceder, por ese único motivo, a las ayudas y subvenciones que el propio Ayuntamiento tiene para diversas actividades.

El Registro Municipal no contempla mecanismos de seguimiento de la vida de las asociaciones (actividades, cumplimiento democrático de sus estatutos, bajas en la actividad, responsables efectivos) por lo que, en estos momentos, no se tiene conocimiento de las asociaciones que realmente están vivas y con capacidad de llevar adelante una colaboración efectiva en la vida participativa de la ciudad y, en consecuencia, en la formación de los Foros Participativos de la ciudad.

El Registro Municipal de Asociaciones deberá ser un Registro real, abierto y activo de las asociaciones y en donde se ha de contemplar facetas como la representatividad, autonomía funcional, el grado de interés y utilidad de sus actividades para la vida de la ciudad y, sin duda, su vida efectiva como asociaciones.

El realizar una remodelación, en estos momentos, del Registro Municipal de Asociaciones viene a ser una cuestión de prioridades pues, si se quiere dar impulso a la responsabilidad de los ciudadanos en las decisiones y actividades de la ciudad, es fundamental que la red social esté organizada y claramente identificada, para que sea posible su inclusión efectiva en los procesos participativos que se están poniendo en marcha.

A partir de ahora pasará a llamarse ***REGISTRO MUNICIPAL DE ASOCIACIONES Y ENTIDADES CIUDADANAS DEL AYUNTAMIENTO DE SEGOVIA (Acuerdo Plenario de 9 de diciembre de 2003).***



MARCO NORMATIVO QUE LO SUSTENTA

La *CARTA SOCIAL EUROPEA* propone en el artículo 12 estimular la participación de las personas en el ámbito individual en la acción y mantenimiento de los servicios públicos del estado del Bienestar.

La *CONSTITUCIÓN ESPAÑOLA* en su Artículo 9.2 “Corresponde a los poderes públicos promover las condiciones para que la libertad y la igualdad del individuo y de los grupos en que se integra sean reales y efectivas; remover los obstáculos que impidan o dificulten su plenitud y **facilitar la participación de todos los ciudadanos en la vida política, económica, cultural y social**” y en su Artículo 22.1 “ Se reconoce el derecho de asociación”.

LEY ORGÁNICA 1/2002, DE 22 DE MARZO, REGULADORA DEL DERECHO DE ASOCIACIÓN ([BOE](#) núm. 73, de 26-03-2002, pp. 11981-11991) . La presente Ley Orgánica tiene por objeto desarrollar el derecho de asociación reconocido en el [artículo 22 de la Constitución](#) y establecer aquellas normas de régimen jurídico de las asociaciones que corresponde dictar al Estado.

LEY DE REGULACIÓN BASES DE RÉGIMEN LOCAL en sus artículos 1.1 “ **Los Municipios son entidades básicas de la organización territorial del Estado y cauces inmediatos de participación ciudadana** en los asuntos públicos, que institucionalizan y gestionan con autonomía los intereses propios de las correspondientes colectividades”, [Artículo 27.1](#) “ La Administración del Estado, de las Comunidades Autónomas y otras entidades locales podrán delegar en los Municipios el ejercicio de competencias en materias que afecten a sus intereses propios, siempre que con ello se mejore la eficacia de la gestión pública y se alcance una mayor participación ciudadana” y en su [Artículo 72](#) “ Las Corporaciones locales favorecen el desarrollo de las asociaciones para la defensa de los intereses de los vecinos, les facilitan la más amplia información sobre sus actividades, y, dentro de sus posibilidades, el uso de los medios públicos y el acceso a las ayudas económicas para la realización de sus actividades e impulsan su participación en la gestión de la Corporación en los términos del número 2 del artículo 69. A tales efectos pueden ser declaradas de utilidad pública.”



REGLAMENTO ORGÁNICO DEL AYUNTAMIENTO DE SEGOVIA. TÍTULO IV.
DE LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA. DISPOSICIONES GENERALES.

ARTÍCULO 138. Objetivo General. “Es objeto del presente título, la regulación de las normas referentes a las **formas, medios y procedimientos de información y participación de vecinos y entidades ciudadanas en la gestión municipal**, así como la organización, funcionamiento y competencia de las Juntas de Barrio y Consejos sectoriales”.

ARTÍCULO 148. Del Registro Municipal de asociaciones. “Los derechos reconocidos a las asociaciones para la defensa de los intereses generales o sectoriales de los vecinos de este Reglamento, sólo serán ejercitables por aquellas que se encuentren inscritas en el Registro Municipal de Asociaciones. Estos Registros tienen por objeto permitir al ayuntamiento conocer el número de entidades existentes en el Municipio, sus fines y su representatividad, a los efectos de posibilitar una correcta política municipal de fomento del Asociacionismo Vecinal”.

ARTÍCULO 149. De los requisitos de inscripción. “La solicitud de inscripción se presentará en las oficinas del Ayuntamiento. El Registro se llevará en la Secretaría General de la Corporación, a través de la Concejalía o Delegación de Participación Ciudadana y sus datos serán públicos. Las inscripciones se realizarán a solicitud de las asociaciones interesadas, que habrá de aportar los siguientes documentos: A) Estatutos de la Asociación. B) Número de inscripción en el Registro General de Asociaciones y otros Registro Públicos. C) Nombre de las personas que ocupen los cargos directivos. D) Domicilio social.

ARTÍCULO 151. De la declaración de utilidad pública municipal.
“ La existencia de este Registro está vinculado a la aplicación y desarrollo de las normas contenidas en el artículo 72 de la Ley de Régimen Local, que establece que podrán ser declaradas de utilidad pública y municipal.”



ARTÍCULO 1. OBJETIVOS DEL REGISTRO

El Registro Municipal de Asociaciones y Entidades Ciudadanas (RMAEC) tiene dos objetivos fundamentales en el marco de una correcta política municipal de fomento del asociacionismo participativo que pretende el Ayuntamiento de Segovia:

- a) Reconocer a las entidades inscritas y garantizarles el ejercicio de los derechos reconocidos por el Reglamento Orgánico del Ayuntamiento, en los Foros Participativos y en la legislación vigente.
- b) Permitir al Ayuntamiento conocer en todo momento los datos más importantes de la sociedad civil de la ciudad, la representatividad, el grado de interés o la utilidad ciudadana de sus actividades, su autonomía funcional y las ayudas que reciban de otras entidades públicas o privadas.

ARTÍCULO 2. DOCUMENTACIÓN A PRESENTAR PARA INSCRIBIRSE

Las entidades que aspiran a inscribirse en dicho Registro deberán presentar:

- a) Instancia dirigida al Alcalde solicitando la inscripción;
- b) Copia de los estatutos o normas de funcionamiento vigentes;
- c) Número de inscripción en el Registro General de Asociaciones o similar;
- d) Acta o certificación, de acuerdo con dicha normativa, de la última asamblea general de socios, o de un órgano equivalente, en la que fuera elegida la junta vigente en el día de la inscripción, con la dirección y el teléfono, en su caso, de los miembros de dicha junta;
- e) Sede social;
- f) Código de Identificación Fiscal;



- g) Certificación del número de socios inscritos en el momento de la solicitud;
- h) Certificación de pertenencia, si hubiera lugar, a federaciones, confederaciones o uniones;
- i) Programa o memoria anual de sus actividades;
- j) Presupuesto anual de la entidad.

ARTÍCULO 3. TIPO DE ENTIDADES QUE PUEDEN INSCRIBIRSE

Todas las asociaciones y federaciones sin afán de lucro legalmente constituidas que tengan como objetivos la defensa, el fomento o la mejora de los intereses generales o sectoriales de los/as ciudadanos/as del municipio, cuyo ámbito de actuación comprenda, en todo caso, el término municipal o parte de éste y tengan en él su sede social o delegación, pueden optar a ser inscritas en el Registro Municipal de Asociaciones y Entidades Ciudadanas.

Para poder acceder a los recursos municipales y al ejercicio de los derechos reconocidos en el Reglamento Orgánico del Ayuntamiento, en los Foros Participativos y en la legislación vigente será preciso que las Asociaciones se hayan inscrito formalmente en el Registro Municipal de Asociaciones y Entidades Ciudadanas.

ARTÍCULO 4. RESOLUCIÓN DE LA INSCRIPCIÓN

En el término de 30 días desde la solicitud de inscripción, salvo que ésta se hubiera tenido que interrumpir por la necesidad de subsanar deficiencias en la documentación, el Alcalde decretará la inscripción de la entidad en el Registro Municipal de Asociaciones y Entidades Ciudadanas (RMAEC) y se le notificará esta resolución, con el número de inscripción asignado. A partir de este momento se considerará de alta a todos los efectos.



ARTÍCULO 5. MODIFICACIÓN DE DATOS

Las asociaciones inscritas están obligadas a notificar al Ayuntamiento cualquier modificación de los datos incluidos en la documentación que haya servido de base para la inscripción, dentro del mes siguiente al de la fecha en que dicha modificación se haya producido.

ARTÍCULO 6. VIGENCIA DE LA INSCRIPCIÓN

A efectos de la continuación de la vigencia de la inscripción, todas las entidades inscritas en el RMAEC deberán presentar anualmente al Ayuntamiento, antes del último día del mes de febrero, una memoria de las actividades y de los actos realizados en el transcurso del año anterior, el número de asociados a día 31 de diciembre, y cualquier modificación que se haya podido producir por motivo de la celebración de su asamblea general anual de socios o por otros motivos previstos en los estatutos, con la finalidad de que dicho Registro pueda ser actualizado anualmente. La falta de esta documentación podrá determinar la no continuidad de su inscripción en el RMAEC, previa audiencia al interesado.

ARTÍCULO 7. TRANSMISIÓN DE LOS DATOS DEL REGISTRO A LOS ÓRGANOS MUNICIPALES

Los datos del citado Registro deberán ser enviados a la totalidad de los órganos y entidades municipales, al objeto de canalizar o estructurar la participación de los/as vecinos/as, en su condición de usuarios de los servicios públicos municipales. Dicho trámite se hará anualmente o siempre que un órgano de los antes citados lo solicite por escrito al Departamento responsable del Registro.

ARTÍCULO 8. PUBLICIDAD DE LOS DATOS

El Registro Municipal de Asociaciones y Entidades Ciudadanas (RMAEC) será único, dependerá de la Secretaría General de la Corporación



o departamento delegado y sus datos generales serán públicos, con las restricciones que en todo momento prevea la normativa vigente.

Anualmente se elaborará y actualizará un Fichero de Asociaciones y Entidades Ciudadanas que incluirá, además de los datos generales individualizados que hayan declarado las entidades en el momento de su inscripción en el Registro Municipal de Asociaciones y Entidades Ciudadanas o de su renovación en el mismo, las subvenciones municipales que hayan recibido y que hayan hecho posible la realización de las actividades. Este fichero se remitirá a todas las asociaciones del Registro que lo soliciten.

ARTÍCULO 9. CERTIFICACIÓN DE LOS DATOS DEL REGISTRO

Las certificaciones expedidas sobre los datos registrales serán documentos únicos para acreditar la condición de la inscripción y la naturaleza de la asociación o entidad en cuestión.

ARTÍCULO 10. LA DECLARACIÓN DE INTERÉS PÚBLICO MUNICIPAL.

1.-TIPO DE ENTIDADES QUE PUEDEN SOLICITAR ESTA DECLARACIÓN

A iniciativa de las correspondientes asociaciones, podrán ser declaradas de utilidad pública aquellas asociaciones en las que concurren los siguientes requisitos:

Que sus fines estatutarios tiendan a promover el interés general y sean de carácter cívico, educativo, científico, cultural, deportivo, sanitario, de promoción de los valores constitucionales, de promoción de los derechos humanos, de asistencia social, de cooperación para el desarrollo, de promoción de la mujer, de protección de la infancia, de fomento de la igualdad de oportunidades y de la tolerancia, de defensa del medio ambiente, de fomento de la economía social o de la investigación, de promoción del voluntariado social, de defensa de consumidores y usuarios, de promoción y atención a las personas en riesgo de exclusión por razones



físicas, sociales, económicas o culturales, y cualesquiera otros de similar naturaleza.

Que su actividad no esté restringida exclusivamente a beneficiar a sus asociados, sino abierta a cualquier otro posible beneficiario que reúna las condiciones y caracteres exigidos por la índole de sus propios fines.

2.- DOCUMENTACIÓN A PRESENTAR POR LAS ASOCIACIONES DEMANDANTES

Las entidades que aspiren a obtener la declaración de Entidades de Interés Público-Municipal, deberán presentar:

- a) Instancia dirigida al Alcalde solicitando la inscripción;
- b) Copia del acta de la asamblea en la que se acordó la solicitud de Interés Público-Municipal;
- c) La memoria de actividades, los convenios, conciertos o actuaciones similares de colaboración con el Ayuntamiento que se hayan establecido durante los tres últimos años;
- d) La justificación de haber cumplido los requisitos que establece el artículo correspondiente del presente articulado;
- e) Justificar la representatividad de la entidad en su ámbito de actuación.

3.- VIGENCIA DEL RECONOCIMIENTO MUNICIPAL

Una vez acordado por el Pleno Municipal la condición de Interés Público-Municipal, quedará inscrito dicho reconocimiento en el Registro Municipal de Asociaciones y Entidades Ciudadanas. Esta condición se perderá cuando deje de cumplirse cualquiera de los requisitos exigidos para permanecer inscrita en dicho Registro o cesen en los objetivos y/o actuaciones que motivaron su reconocimiento, previa audiencia al interesado. Si posteriormente se pretende adquirir de nuevo dicha condición, la entidad interesada deberá iniciar el proceso desde el principio.



ARTÍCULO 11. LA VOLUNTAD MUNICIPAL DE FOMENTAR Y APOYAR EL ASOCIACIONISMO Y EL VOLUNTARIADO.

El asociacionismo es la expresión colectiva del compromiso de los/as ciudadanos/as con su ciudad y el voluntariado una de sus expresiones más comprometidas y transformadoras.

Para conseguir que las Asociaciones y Entidades ciudadanas puedan desarrollar sus actividades con plenas garantías el Ayuntamiento colaborará en:

- Los programas de formación y capacitación en la gestión, en la dinamización y en el impulso del movimiento asociativo;
- Un servicio de asesoramiento, a diferentes niveles de participación y gestión, incluida la gestión compartida de las instalaciones y servicios municipales;
- La aportación de recursos para promover la realización de sus actividades.

ARTÍCULO 12. LA PARTICIPACIÓN DE LAS ASOCIACIONES Y ENTIDADES EN LOS ÓRGANOS MUNICIPALES.

La participación de las Asociaciones y Entidades en los Plenos y otros órganos municipales está regulado en los apartados pertinentes del Reglamento Orgánico del Ayuntamiento, en el de los Foros Participativos y en la legislación vigente.

Es una expresión clara de la voluntad política del Ayuntamiento de crear condiciones favorables para el ejercicio de los derechos de los/as ciudadanos/as, organizados estos en asociaciones locales, y a poder participar, activamente, en la multiplicidad de los asuntos relacionados con su ciudad de forma plena y comprometida.